

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

##### Circular núm. 2012.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente de mi Consejo de Ministros Me ha presentado el Capitan general de ejército D. Ramón Maria Narvaez, Duque de Valencia; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

##### Circular núm. 2013.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

##### Circular núm. 2014.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### Circular núm. 2015.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Francisco de Paula Figueras, Marqués de la Constancia; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### Circular núm. 2016.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel Garcia Barzanallana, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### Circular núm. 2017.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Teniente general Don Francisco de Lersundi; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### Circular núm. 2018.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gober-

nacion Me ha presentado D. Cándido Nocedal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### Circular núm. 2019.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Cláudio Moyano Samaniego, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### Circular núm. 2020.

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

##### Circular núm. 2021.

Vengo en resolver que el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Pedro J. Pidal.

##### Circular núm. 2022.

Vengo en admitir la dimision que

del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### Circular núm. 2023.

Vengo en resolver que se encarguen interinamente del despacho: del Ministerio de Estado y de Ultramar, el Subsecretario Don Leopoldo Augusto de Cueto; del Ministerio de Gracia y Justicia, el Subsecretario D. Fernando Alvarez; del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; del Ministerio de Marina, el Oficial Mayor D. Juan Salomon, y del Ministerio de Fomento, el Director general de Instruccion pública D. Eugenio de Ochoa.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### Circular núm. 2024.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Carlos Marfori del cargo de Gobernador de la Provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### Circular núm. 2025.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en nombrarle Gobernador civil, en comisión, de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 15 de Octu-

bre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

**Ministerio de la Gobernación.**

Circular núm. 2026.

**REAL DECRETO.**

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Carlos Marfori del cargo de Alcalde Corregidor de Madrid. Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro interino de la Gobernación, Francisco Armero y Peñaranda.

**Ministerio de la Guerra.**

Circular núm. 2027.

**REAL DECRETO.**

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo D. Miguel Dominguez y Guevara, Conde de S. Antonio, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente general. Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de P. Figueras.

Circular núm. 2028.

Núm. 20.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.), llevada del deseo de evitar todo abuso en el importante suministro de pan á las tropas del ejército, se ha dignado mandar, á propuesta de V. E., y despues de oído el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en la condicion 27 del pliego general de provisiones se introduzca para los contratos que en lo sucesivo se celebren la modificacion de que cuando la Junta revisora declare inadmissible el pan por mayoría de votos, en vez de consultar el dictámen pericial, se proceda inmediatamente por el Intendente del distrito, asociado del Comisario Inspector del ramo y empleados que considere necesario, con asistencia tambien de un Vocal de la Junta, que designará el Presidente, y del asentista ó su representante, á un escandallo, valiéndose á este fin de los granos ó harinas existentes en la factoría que reunan las condiciones estipuladas en la contrata y de los operarios y elementos que estime oportunos; y si de la comparacion entre sus resultados y los obtenidos por el asentista apareciese que el pan preparado para el suministro era inferior, en opinion de la expresada Junta, al obtenido por el escandallo, se obligue desde luego al mismo contratista á su reposicion con pan blanco ántes de la hora señalada para su distribucion á los cuerpos, sin perjuicio de las de-

mas penas á que está sujeto por contrata en caso de reincidencia.» De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Circular núm. 2029.

Núm. 10.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Setiembre último, dando cuenta de haber desaparecido de la ciudad de Málaga el Teniente del provincial del mismo nombre D. José Perez y Pelaez, se ha servido resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin embargo de que queda sujeto cuando sea habido á lo que resulte de la sumaria que se instruye por disposicion del Comandante general de Málaga, cuya medida aprueba S. M.» De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Circular núm. 2030.

La Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se recomiende el mérito de la obra publicada por D. Pedro Lopez Claros y D. Francisco Fábregas del Pilar, con el titulo de *Diccionario de Aranceles judiciales, derechos de hipotecas y uso de papel sellado, complemento del teórico-práctico de Enjuiciamiento civil*, en consideracion á las ventajas que debe producir á todos los que intervienen en la administracion de justicia y en el otorgamiento de instrumentos públicos. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de...

**Ministerio de la Gobernacion.**

Circular núm. 4540.

CONTINÚA LA PUBLICACION DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS DEL RAMO DE CORREOS.

**NUM. 14.**

**CONDUCCIONES transversales que satisface el Estado para el servicio de Correos.**

Puntos de arranque y término de las conducciones.	Núm. de expediciones.	Leguas de uno á otro punto.	NÚMERO DE	
			Caballeros.	Peatones.
De Puigcerdá á Bourg-madame (Francia).	Dos diarias.	4 1/4	»	1
Albarracin á Torremocha.	Diaria.	4 1/2	»	1
Alcolea del Pinar á Monreal del Campo.	Id.	18	12	»
Alicante á Busot (baños).	Id. (temporada)	4	»	1
Alicante á Denia.	Id.	18 1/2	14	»
Almadrones á los baños de Trilho.	Id. (temporada)	3	»	1
Almagro á los baños de Hervideros y el Villar.	Id. (Id.)	4	»	1
Almansa á Alicante.	Id.	16	12	»
Almería á los baños de Sierra Alhamilla.	Id.	2 1/2	»	1
Alzaneta á Onteniente y Valladolid.	Id.	2 1/2	1	»
Antequera á Archidona.	Id.	2	1	»
Aranjuez á Ocaña.	Id.	2	2	»
Atienza á Riofrio.	Id.	3 1/4	»	1
Avila á Villacastin.	Id.	5	3	»
Bailen á Ubeda.	Id.	6	4	»
Barcelona á baños de Caldas de Mombuy.	Id. (Id.)	6	4	»
Barcelona á Manresa.	Id.	13	8	»
Barcelona á Vich.	Id.	13 1/2	4	»
Betanzos á Seijo y Ferrol.	Id.	6	3	»
Belmonte á Socuéllamos.	Id.	5	3	»
Benifalló á Denia.	Id.	41	8	»
Bilbao á Castroudiales.	Id.	6	3	»
Bilbao á Ramales.	Id.	11 1/2	6	»
Bribiesca á Velorado.	Id.	4	2	»
Bribiesca á Ramales.	Id.	16 1/2	10	»
Budia á Torija.	Id.	5	2	»
Bujaraloz á Caspe.	Id.	5 1/2	2	»
Cabanillas á Torrelaguna.	Id.	1 1/2	»	1
Cadaqués á Figueras.	Id.	5 1/2	»	1
Cádiz á Chiclana.	Id.	4	2	»
Calahorra á Arnedo.	Id.	3	2	»
Calamocha á los baños de Segura.	Id.	6	»	1
Caldas de Reyes á los baños de Caldas de Cuntis.	Id. (temporada)	2	»	1
Calatayud á Daroca.	Id.	7	3	»
Camprodon á Prats de Molló (Francia).	Id.	3	»	1
Canfranc á Urdax.	Id.	4	»	1
Coruña á baños de Arteijo y Carballo.	Id. (temporada)	5	2	»
Coruña á Santiago y Pontevedra, Vigo y Tuy.	Id.	29	24	»
Cuenca á Huete.	Id.	5	3	»
Ecija á Estepa.	Id.	5	2	»
Escorial á Guadarrama.	Id.	2	1	»
Fuente de Cantos á Fregenal.	Id.	6	2	»
Fuente de Cantos á Llerena.	Id.	5	2	»
Gallur á Sós.	Id.	12	8	»
Gata á Coria.	Id.	6	4	»
Gerona á Olot.	Id.	10 3/4	6	»
Granada á Almería.	Id.	24	22	»
Grajanejos á Hiendelaencina.	Id.	2	1	»
Guadajajara á los baños de Sacedon y la Isabela.	Id. (temporada)	10 1/2	4	»
Guadix á los baños de Graena.	Id. (Id.)	1 1/2	»	1
Guadix á Velez Rubio.	Id.	17	10	»
Haro á Ezcaray.	Id.	5	3	»
Huesca á Canfranc.	Id.	16	14	»
Igualada á Manresa.	Id.	5	»	1
Jaca á los baños de Panticosa.	Id. (temporada)	4	»	1
Jadraque á Grajanejos.	Id.	2	»	1
Jativa á Alicante.	Id.	13	8	»
Leon á Astorga.	Id.	7	4	»
Lérida á Tarragona.	Id.	15	8	»

De Llerena á Zuaga. . . . .  
 Logroño á Pamplona. . . . .  
 Logroño á Tudela. . . . .  
 Logroño á Pancorbo. . . . .  
 Lorca á Aguilas. . . . .  
 Los Santos á Zafra. . . . .  
 Lucena á Baena. . . . .  
 Lucena á Loja. . . . .  
 Lugo á Monforte de Lemus. . . . .  
 Lugo á Rivadeo y Vivero. . . . .  
 Lugo á Santiago. . . . .  
 Madrid á Tarancon. . . . .  
 Málaga á Córdoba. . . . .  
 Málaga á los baños de Carratraca. . . . .  
 Málaga á Velez Málaga. . . . .  
 Manzanares á Ciudad-Real. . . . .  
 Medina de Pomar á Villarcayo. . . . .  
 Medina del Campo á Fuente-sauco. . . . .  
 Medinaceli á San Francisco. . . . .  
 Medinasidonia á los baños de Paterna y Giconza. . . . .  
 Mérida á los Santos. . . . .  
 Morella á San Mateo. . . . .  
 Mostoles á Villaviciosa de Odon. . . . .  
 Murcia á Alicante. . . . .  
 Murcia á Cartagena. . . . .  
 Murcia á los baños de Archena. . . . .  
 Murcia á Velez Rubio. . . . .  
 Orense á Pontevedra. . . . .  
 Orense á Vigo y Tuy. . . . .  
 Orihuela á Torreveja. . . . .  
 Osera á Pina. . . . .  
 Oviedo á Aviles. . . . .  
 Oviedo á Gijón. . . . .  
 Palencia á Santander. . . . .  
 Pamplona á Vitoria. . . . .  
 Pont de Suert á Caldas de Bohí. . . . .  
 Porcuna á Andujar. . . . .  
 Puerto de Santa Maria á Sanlúcar. . . . .  
 Ramales á Laredo. . . . .  
 Salamanca á Arévalo. . . . .  
 San Clemente á Villarrobledo. . . . .  
 San Cristobal á Arévalo. . . . .  
 Sanlúcar á Bonanza. . . . .  
 S. Mateo á Alcalá de Chisvert. . . . .  
 San Rafael á Segovia y San Ildefonso. . . . .  
 Santa Marta al Ferrol. . . . .  
 Santander á Ramales. . . . .  
 Santiago á Noya. . . . .  
 Sevilla á Alcalá de Guadaira. . . . .  
 Sevilla á Badajoz. . . . .  
 Sevilla á Huelva. . . . .  
 Soria á Tudela y baños de Fitero. . . . .  
 Sós a los baños de Tielmes. . . . .  
 Tarancon á Cuenca. . . . .  
 Tarancon á Motilla del Palancar. . . . .  
 Tarancon á Quintanar. . . . .  
 Tarazona á Tudela. . . . .  
 Toledo á Valsequilla. . . . .  
 Tordesillas á Zamora. . . . .  
 Trujillo á Cáceres. . . . .  
 Tudela á Tolosa. . . . .  
 Tuy á Valenza Domiño. . . . .  
 Tortosa á Amposta. . . . .  
 Valencia á Barcelona. . . . .  
 Valencia á Motilla del Palancar. . . . .  
 Valladolid á Tordesillas. . . . .  
 Valls á Reus. . . . .  
 Venta del Molar á Palenzuela. . . . .  
 Vergara á S. Sebastian. . . . .  
 Vigo á Porriño. . . . .  
 Vigo á su Lazareto. . . . .  
 Villacañas á Quintanar. . . . .  
 Villacarrillo á Ubeda. . . . .  
 Villafranca á Villanueva. . . . .  
 Villagarcía á Caldas de Reys. . . . .  
 Villanueva á Pampliega. . . . .  
 Villanueva á Sitges. . . . .  
 Villanueva de la Serena á Miajadas. . . . .

Id.	5	2	1
Id.	14	8	1
Id.	15	13	1
Id.	11	5	1
Id.	5	2	1
Id.	11	12	1
Id.	5	2	1
Id.	7	3	1
Id.	10	4	1
Id.	22	10	1
Id.	18	3	1
Id.	14	14	1
Id.	28	12	25
Id. (temporada)	7	2	1
Id.	5	4	1
Id.	8	6	1
Id.	4	1	1
Id.	8	3	1
Id.	4	1	1
Id. (temporada)	11	2	1
Id.	8	1	2
Id.	6	4	1
Id.	1	1	1
Id.	13	8	1
Id.	9	6	1
Id. (temporada)	4	1	1
Id.	19	14	1
Id.	16	8	1
Id.	13	8	1
Id.	6	4	1
Id.	3	1	1
Id.	5	2	1
Id.	4	1	2
Id.	36	30	1
Id.	15	18	1
Id. (temporada)	6	1	1
Id.	3	1	2
Id.	3	4	1
Id.	4	2	1
Id.	16	14	1
Id.	3	1	2
Id.	1	1	1
Id.	1	1	1
Id.	1	2	1
Id.	3	1	2
Id.	7	4	1
Id.	6	1	1
Id.	11	4	1
Id.	6	3	1
Id.	2	2	1
Id.	38	40	1
Id.	16	8	1
Id. (temporada)	18	8	1
Id. id.	2	1	1
Id.	13	10	1
Id.	20	14	1
Id.	7	4	1
Id.	4	3	1
Id.	4	3	1
Id.	11	5	1
Id.	8	5	1
Id.	26	30	1
Id.	3	1	1
Id.	5	3	1
Id.	56	50	1
Id.	27	14	15
Id.	5	2	1
Id.	5	1	4
Id.	3	1	1
Id.	14	6	1
Id.	4	2	1
Id. (temporada)	2	2	1
Id.	3	1	2
Id.	5	1	2
Id.	2	1	1
Id.	3	1	4
Id.	4	1	1
Id.	1	1	1
Id.	6	3	1

(Se continuará.)

Circular núm. 2044.  
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre último me comunica la Real orden que sigue.  
 «Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1853 declarando vacantes las plazas que sin previa oposicion se hubiesen conferido despues del 4 de Julio del mismo año, y disponiendo que por el contrario fuesen confirmados en sus destinos los facultativos que antes de tal fecha los hubiesen obtenido de número ó en propiedad, lo cual equivalia á declarar los Médicos propietarios, dispensandoles del requisito de la oposicion: vista la Real orden de 29 de Diciembre de 1854 resolviendo que se declarasen vacantes todas las plazas concedidas sin dicha formalidad despues del 21 de Junio de 1848, y haciendo caso omiso de la Real orden de 31 de Octubre de 1853, fundándose al parecer en que solo debian exceptuarse de oposicion las plazas comprendidas en la declaracion 3.ª del soberano acuerdo de 27 de Agosto del mismo año, y considerando que dicha Real orden de 29 de Diciembre lastima derechos legítimamente adquiridos, obra efectos retroactivos y pierde toda su fuerza y vigor al referirse al precepto derogado de 1848 contraviniendo á lo dispuesto en el vigente de 1853; la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar sin efecto dicha disposicion de 29 de Diciembre de 1854 y vigente la de 31 de Octubre de 1853; determinando en su consecuencia que continuen en el desempeño de sus plazas respectivas los facultativos que habiendo sido en ellas confirmados á consecuencia de lo prescrito en esta resolucion ultimamente mencionada no las hayan perdido todavía en virtud de lo dispuesto en la de 29 de Diciembre de 1854, y que los que se hallen en caso contrario puedan optar sin previa oposicion á las primeras vacantes que ocurran en los Establecimientos donde respectivamente hubiesen servido las plazas de que hayan sido separados, siempre que contra ellos no resulte cargo de ninguna especie. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados.»  
 Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.  
 Córdoba 19 de Octubre de 1857.  
 —Juan Francisco Gil.

Circular núm. 2040.  
 Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de José Tallante, natural del Carpio y que se cree se ha dirigido desde dicho pueblo á Gibraltar, poniendolo, si fuese habido, y con las seguridades de costumbre, á disposicion de este Gobierno.  
 Córdoba 19 de Octubre de 1857.  
 —Juan Francisco Gil.

Universidad Literaria de Sevilla.  
 Circular núm. 2008.  
 EDICTO.  
 D. Antonio Martin Villa, Rector

por S. M. de esta Universidad literaria.  
 Hago saber: que por Real orden de 8 del actual, inserta en la Gaceta de 10 del mismo, se ha comunicado á esta Universidad lo siguiente:  
 Instrucción pública.—Negociado 1.º—Real orden.—Por la disposicion 62 del Real Decreto de 23 de Setiembre último se reconoce á los alumnos que hayan ganado académicamente el primer año de la enseñanza superior del Notariado, derecho á concluir la en la forma que previene el Real decreto de 13 de Abril de 1844, S. M. la Reina (q. D. g.) deseosa de evitar á estos escolares los perjuicios que les ocasionaria el tener que trasladar su matrícula á una de las universidades donde para lo sucesivo, se fija por la ley aquel estudio, se ha servido mandar que por el presente curso se dé en las que antes se daba la enseñanza del 2.º año de la antigua carrera del Notariado.—De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de...  
 En su virtud y para cumplir lo dispuesto en la preinserta orden, se declara abierta la matrícula de la referida enseñanza en esta Universidad para los alumnos que soliciten inscribirse en el 2.º año de la carrera del Notariado por el preciso término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio.  
 Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente, dado en la Cámara Rectoral, en Sevilla á 16 de Octubre de 1857.—El Rector, Antonio Martin Villa.

AYUNTAMIENTOS.  
 Ayuntamiento Constitucional de Obejo.  
 Circular núm. 2004.  
 D. Juan Molina, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.  
 Hago saber: que por acuerdo de esta Corporacion municipal y mediante á los desventajosos resultados que de aprovechar tempranamente la montanera en esta Villa, se han visto producir en años anteriores por el desaprobo del usufruto, y ballandose en el presente aun mas atrasado este que en otros años, se saca á pública subasta para su arrendamiento hasta fin de Diciembre último, el usufruto de bellota y pastos de la parte de dehesa llamada La Vega, de los vecinos de este pueblo, bajo el tipo de 2000 rs. que tiene calculados de aprovechamiento y de tasacion por los peritos, y cuya suma se halla destinada á cubrir las atenciones de este presupuesto municipal, bajo el pliego de condiciones acordado por este Ayuntamiento y que obra en la Secretaria del mismo, señalandose para su remate el 28 del corriente mes en estas Salas Consistoriales á las 10 de su mañana. Y para su publicidad se fija y publica el presente en Obejo á 12 de Octubre de 1857.—El Alcalde Presidente, Juan Molina.—Por man-

pado de su merced, Ildelfonso Padilla y Rubio, Srío.

**Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.**

Circular núm. 2005.

D. Pedro Canales Sigler, Alcalde Constitucional de esta Villa. Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento o padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1858, el Ayuntamiento ha deliberado se esponga al público en la Secretaria Capitular por término de 10 dias contados desde la fecha, á fin de que los interesados comprendidos en dicho amillaramiento puedan enterarse de sus respectivos avances y hacer las reclamaciones que consideren oportunas dentro del espresado término, bajo el concepto de que transcurrido no les serán oídas, parándose por ello el consiguiente perjuicio. Y para la debida notoriedad se fija el presente en Villa del Rio á 18

**Alcaldia Constitucional de Zuheros.**

Circular núm. 2002.

D. Mariano Salamanca, Alcalde Constitucional de esta Villa. Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion Municipal, y asociados mayores contribuyentes, se anuncia la subasta pública del arrendamiento en conjunto ó separadamente de los derechos y arbitrios provinciales, como tambien el 3 por 100 de cobranza y conduccion, impuestos sobre las especies determinadas del consumo que se verifique en todo el año próximo de 1858, con libertad de ventas; el tipo correspondiente á cada ramo es el siguiente.

ESPECIES.	Derecho para el Tesoro.		Arbitrios Provinciales.		TOTAL.	
	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Vino.	3070		644	70	111	50
Aguardiente.	3000		4500		435	
Vinagre.	350			10	30	50
Acete.	6383			190	50	6543
Carne.	3983		1991	50	179	50
Jabon.	4127		1127	67	50	2321
Deguello de cerdos.			2600		78	2678
	17883		7863	20	772	26518

Para su primero y segundo remate, se han señalado los dias 4.º y 8.º de Noviembre próxima de 9.º á 10 de sus respectivas mañanas en las Salas Capitulares, y bajo las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaria, para conocimiento de los licitadores. Zuheros 12 de Octubre de 1857.—Mariano Salamanca.—Francisco Po-yato Zafra, Srío.

Circular núm. 2001.

D. Mariano Salamanca, Alcalde Constitucional de esta Villa. Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion, se saca á la subasta el arbitrio de pesos y medidas, por todo el año próximo de 1858, con destino á incluir su cantidad en el presupuesto de gastos municipales, del mismo año, bajo el tipo de 4000 reales, con la condicion de que tanto á estos vecinos, como á forasteros, no se podrá obligar á que hagan uso de las medidas del arrendatario, pero sí á que abonen lo que corresponda por el trabajo como si lo prestaran, señalando para sus remates los

de Octubre de 1857.—Pedro Canales. —Por su acuerdo, Francisco Jurado.

**Alcaldia Constitucional de la Victoria.**

Circular núm. 2006.

D. José Maria Cantillo y Pérez, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento. Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pencial el amillaramiento de la riqueza pública de esta Villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año próximo de 1858, permanecerá espuesto al público por término de 15 dias, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente y crean haberseles irrogado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

La Victoria 16 de Octubre de 1857.—José Cantillo.—Juan de la Cuesta y Luque, Srío.

**Alcaldia Constitucional de Zuheros.**

Circular núm. 2002.

D. Mariano Salamanca, Alcalde Constitucional de esta Villa. Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion Municipal, y asociados mayores contribuyentes, se anuncia la subasta pública del arrendamiento en conjunto ó separadamente de los derechos y arbitrios provinciales, como tambien el 3 por 100 de cobranza y conduccion, impuestos sobre las especies determinadas del consumo que se verifique en todo el año próximo de 1858, con libertad de ventas; el tipo correspondiente á cada ramo es el siguiente.

ESPECIES.	Derecho para el Tesoro.		Arbitrios Provinciales.		TOTAL.	
	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Vino.	3070		644	70	111	50
Aguardiente.	3000		4500		435	
Vinagre.	350			10	30	50
Acete.	6383			190	50	6543
Carne.	3983		1991	50	179	50
Jabon.	4127		1127	67	50	2321
Deguello de cerdos.			2600		78	2678
	17883		7863	20	772	26518

Para su primero y segundo remate, se han señalado los dias 4.º y 8.º de Noviembre próxima de 9.º á 10 de sus respectivas mañanas en las Salas Capitulares y bajo las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaria, para conocimiento de los que quieran interesarse. Zuheros 12 de Octubre de 1857. Mariano Salamanca.—Francisco Po-yato Zafra, Srío.

**Ayuntamiento Costitucional de Fuente Palmera.**

Circular núm. 2007.

D. Francisco de Paula Guisado, Alcalde Constitucional de esta Villa, sus Aldeas, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento o padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal de esta poblacion, por término de 15 dias á contar desde la fecha, para que los contribuyentes que se consideren agraviados en la evaluacion y capitalizacion de utilidades puedan dirigir sus reclamaciones ante el mismo Ayuntamiento dentro de dicho término, pasado el cual, no le serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Fuente Palmera á 17 de Octubre de 1857.—Francisco de Paula Guisado.—Por mandado de su merced, Mariano Velasco Srío.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera.**

Circular núm. 2009.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Auditor honorio de Marina, Socio de la de amigos del país de esta Ciudad y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de S. Miguel de la misma.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último término y el de nueve dias, á José de Cárdenas y Casimiro (a) Usares, para que dentro de él se presente en este Juzgado, ó en la cárcel Nacional del Partido, á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio; apercibido de que si pasado dicho término no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, continuando el proceso en su ausencia y rebeldía.

Jerez de la Frontera 16 de Octubre de 1857.—Carlos Halcon.—Ldo. Juan Sancho N.

**Juzgado de primera instancia de Rute.**

Circular núm. 2000.

D. Antolin Cuena, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Villa y pueblos de su partido, &c.

Por virtud del presente, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados á Juan Francisco Ramirez Caballero, de esta vecindad, para el dia 26 del corriente mes á las 12 de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber á todas las personas que se juzguen con derecho á los referidos bienes, para que se presenten en dicha Junta con los títulos ó documentos que acrediten la legitimidad de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la misma, en caso contrario.

Dado en Rute á 6 dias del mes de Octubre de 1857.—Antolin Cuena.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Cañete.

**ANUNCIOS.**

**Recaudacion de Contribuciones por cuenta de la Hacienda pública en las Ciudades de Cabra y Lucena.**

Desde el dia 1.º al 5 del mes de Noviembre próximo venidero, estan en el deber los contribuyentes de satisfacer las cuotas de las contribuciones territorial é industrial con que aparecen en los respectivos repartimientos de ambas Ciudades por el tercer trimestre del presente año. Las oficinas de recaudacion estarán abiertas desde el 27 del actual hasta espresados dias desde las ocho de la mañana hasta la una y desde las 3 de la tarde hasta las 5.

Lo que me ha parecido conveniente hacer público por medio del presente para que conste á los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, en el concepto de que para alejar mi responsabilidad con la Hacienda emplearé contra los morosos la conminacion de los 12 céntimos en real y demas apremios que prescriben el Real decreto de 23 de Mayo de 1815 y disposiciones posteriores.

Lucena 21 de Octubre de 1857.

**VENTAS.**

A voluntad de su dueño se venden las tres casas siguientes: Una núm. 36, en la calle de la Espartería.

Otra accesoria á la misma, señalada con el núm. 33, en la calleja de los Gitanos.

Y la otra núm. 2, en la plaza del Salvador de esta Ciudad.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador de este núm, quien manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar su remate privado el dia 30 del corriente á las doce de su mañana.

**AGENCIA EN MADRID.**

Para activar las liquidaciones y recoger los títulos de la Deuda del personal, así como para activar cualquier asunto que penda de los Ministerios ú oficinas generales, se encarga D. Felipe Prats, que vive calle de S. Anton, 62, principal derecha, Madrid, quien no exige retribucion alguna hasta que no se terminen favorablemente los negocios que se le encomienden.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para la formacion de los Amillaramientos, impresos con sujecion al modelo circulado por la Administracion de Hacienda Pública en el Boletin oficial número 156.

**CÓRDOBA:**

Imprenta y Libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.